

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324158811, el día 24-09-2024, por la Sra. Julianna Antonella Diaz Plaza, RUT N° [REDACTED] representante de empresa **STUDIO JULIANNA DIAZ SPA, RUT N° 77.841.789-8**, peticionando el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en los Giros Folios N° 7999169686 y 7999167876, por concepto de declaración de IVAS de junio y julio del Año Comercial 2024.

2°. - Que, el hecho invocado por el representante legal de la empresa la Sra. Julianna Antonella Diaz Plaza, en su petición expresa y solicita condonación de los IVAS adeudados expresándonos que, tiene un negocio que no le ha ido muy bien, y no tenía conocimiento que al no tener movimientos debía declararse igual agregando que, dejo a la contadora su situación tributaria.

- Adjunta a su presentación los formularios de IVAS, y formulario 2667.

3°. - Que, según lo registrado en el Sistema Integrado de Cumplimiento Tributario de este Servicio y de acuerdo a lo visualizado en el Certificado de deuda de la Tesorería General de la Republica; el IVA de junio del 2024, fue declarado con fecha 23-09-2024, con el folio N° 7999167876; y **pagado el 18-10-2024**. Por lo tanto, a la fecha no mantiene deuda vigente sobre el IVA en Tesorería General de la República.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado al Giro Folio N°7999169686 debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, indica que "el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que "la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido". Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo Medio, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

**RESUELVO:**

**Ha lugar al Giro aun adeudado**, otorgándosele el siguiente porcentaje de condonación, correspondiente a:

otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR**  
**(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)**